

Proyecto de ley **46519 CD – FP - PS** de la señora diputada Hynes, por el cual se crea el Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos en la Provincia; y, Proyecto de ley **39354 CD – UCR – FP** (Dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública y A. Social en fecha 01- 10- 2020) Proyecto de ley **39354 CD – UCR - FP** (texto sancionado por esta Cámara); y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

<p>Proyecto de ley 46519 CD – FP – PS</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>CREACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TRANSMITIDAS POR MOSQUITOS</p>	<p>Dictamen emitido Comisión de Salud en fecha 01/10/2022</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE</p>	<p>Texto sancionado:</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY :</p> <p>PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE</p>	<p>Dictamen de Comisión</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TRANSMITIDAS POR MOSQUITOS</p>
<p>CAPÍTULO I</p> <p>ARTÍCULO 1: Objeto. El objeto de la presente ley es crear un programa de prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos a fin de promover una estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue, Zika y Chikungunya que se transmiten a través del mosquito como vector.</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es promover una estrategia de gestión integrada para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue creando el “Plan Director de Lucha contra el Dengue” en la Provincia.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Plan Director de Lucha contra el Dengue en adelante “El Plan”, cuya finalidad es establecer una estrategia de gestión integral, que articule las acciones para la prevención, erradicación y control del Dengue y otras enfermedades contagiosas transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti.</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear el “Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos” a fin de promover una estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue, Zika y Chikungunya que se transmiten a través del mosquito como vector.</p>

		<p>ARTÍCULO 2 - Definición. Entiéndase por Dengue a los fines de la presente, a la infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos Aedes Aegypti.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Definición. Entiéndase por Dengue, Zika y Chikungunya a la infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos Aedes (Ae. aegypti o Ae. albopictus).</p>
		<p>ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación. Establézcase en todo el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe, la aplicación coordinada del Plan con el alcance y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, determinando prioridades de acuerdo a las regiones con mayor potencialidad de propagación.</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Ámbito de aplicación. Se establece en todo el ámbito territorial de la Provincia, la aplicación coordinada del "Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos" con el alcance y de conformidad con lo establecido en la presente, determinando prioridades de acuerdo a las regiones con mayor potencialidad de propagación.</p>
<p>ARTÍCULO 2: Objetivos. Son objetivos del presente programa de prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos:</p> <p>a) Promover la mejora de las condiciones socio ambientales que minimicen la proliferación del vector;</p> <p>b) Prevenir la aparición y reaparición de casos de Dengue, Zika y Chikungunya;</p> <p>c) Optimizar la atención de los pacientes de dichas enfermedades en base a</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Objetivos generales. Los objetivos generales del Plan Director de Lucha contra el Dengue son:</p> <p>a) fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de conductas humanas claves;</p> <p>b) reducir la carga de morbilidad;</p> <p>c) promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Objetivos Generales. Los objetivos estarán centrados en la prevención de la proliferación y combate contra los mosquitos vectores, como en la atención temprana de los infectados, a saber:</p> <p>a) fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta sanitaria temprana, incluida la vigilancia no sólo entomológica sino la de conductas humanas claves;</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos del "Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos" son:</p> <p>a) impulsar la mejora de las condiciones socio ambientales que minimicen la proliferación del vector;</p> <p>b) prevenir la aparición y reaparición de casos de Dengue, Zika y Chikungunya;</p> <p>c) optimizar la atención de</p>

<p>protocolos previamente establecidos;</p> <p>d) Descentralizar, fortalecer y adecuar la estructura pertinente del sistema de salud;</p> <p>e) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no sólo entomológica sino la de conductas humanas claves;</p> <p>f) Reducir la morbi-mortalidad de los pacientes;</p> <p>g) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;</p> <p>h) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora y aplicación de métodos antivectoriales, la capacitación y la docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia;</p> <p>i) Promover por intermedio de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación, la financiación de proyectos y líneas de investigación científicos/tecnológicos relativos a la prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos;</p> <p>j) Promover la incorporación de conocimiento sobre el tema a la política pública a través de la</p>	<p>activa participación ciudadana; y,</p> <p>d) consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.</p> <p>ARTÍCULO 3 - Objetivos específicos sanitarios. Los objetivos específicamente sanitarios del Plan Director de Lucha contra el Dengue son:</p> <p>a) prevenir la aparición y reaparición de casos de Dengue;</p> <p>b) erradicar la patología; y,</p> <p>c) optimizar la atención de los pacientes en base a protocolos establecidos.</p>	<p>b) reducir la carga de morbilidad;</p> <p>c) promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales y la participación ciudadana para la implementación de acciones preventivas coordinadas;</p> <p>d) consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación;</p> <p>e) promover la investigación en campos científicos y profesionales sobre la materia;</p> <p>f) optimizar la atención de los pacientes en base a protocolos establecidos;</p> <p>g) erradicar los potenciales criaderos del mosquito en todas las localidades de la Provincia, para la eliminación del vector; y</p> <p>h) el seguimiento permanente con análisis estadísticos de rebrotes y reinfestación del dengue y otras enfermedades propagadas por el mosquito vector.</p>	<p>los pacientes de dichas enfermedades en base a protocolos previamente establecidos;</p> <p>d) descentralizar, fortalecer y adecuar la estructura pertinente del sistema de salud;</p> <p>e) fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no sólo entomológica sino la de conductas humanas claves;</p> <p>f) reducir la morbi-mortalidad de los pacientes;</p> <p>g) promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;</p> <p>h) consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora y aplicación de métodos antivectoriales, la capacitación y la docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia;</p> <p>i) promover por intermedio de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación, la financiación de</p>
--	--	--	---

vinculación con los institutos de investigación científico/tecnológico pertenecientes a las Universidades Nacionales y los Centros Científicos Tecnológicos emplazados en el territorio provincial, y
 k) Incorporar a la investigación, prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquito el enfoque de género como una de las determinantes socioambientales.

proyectos y líneas de investigación científicos/tecnológicos relativos a la prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos;
 j) incorporar el conocimiento sobre el tema a la política pública a través de la vinculación con los institutos de investigación científico/tecnológico pertenecientes a las Universidades Nacionales y los Centros Científicos Tecnológicos emplazados en el territorio provincial; y,
 k) fomentar la investigación, prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquito el enfoque de género como una de las determinantes socioambientales.

ARTÍCULO 3: Abordaje. La estrategia integral para el abordaje de la prevención y control del dengue, zika y chikungunya incluye:
 a) Vigilancia epidemiológica y entomológica: trabajo activo e integrado basado en un eficiente y confiable sistema de información en salud

ARTÍCULO 4 - Estrategia. La estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:
 a) atención de los pacientes, dentro o fuera de la red hospitalaria, incluyendo consejos preventivos, reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas y cobertura especializada en nosocomios;
 b) vigilancia epidemiológica y

ARTÍCULO 5 - Abordaje. La estrategia integral para el abordaje del "Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos" se basa en una comunicación y articulación constante entre el Poder Ejecutivo Provincial y las

(epidemiológico y entomológico), estudios de seroprevalencia en la población con enfoque de género, monitoreo periódico de la presencia del mosquito Aedes Aegypti, en espacios urbanos y rurales y desarrollo de técnicas y procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;

b) Atención de los pacientes en los distintos niveles del sistema de salud provincial; reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas y cobertura especializada;

c) Diagnósticos de laboratorio: manejo ágil y seguro de las técnicas diagnósticas de dengue, zika y chikungunya incluyendo también aspectos administrativos y demás actividades relacionadas;

d) Manejo, evaluación y auditoría de casos: reconocimiento temprano de casos de dengue, zika y chikungunya, manejo de casos graves de dengue y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;

e) Comunicación institucional: trabajo en redes sociales y medios (comunicadores sociales, organizaciones no gubernamentales estructuradas por temática, organizaciones

entomológica: trabajo activo e integrado basado en un eficiente y confiable sistema de información en salud (epidemiológico y entomológico), estudios de seroprevalencia en la población, monitoreo periódico de la presencia del "Aedes aegypti" en espacios urbanos y rurales y desarrollo de técnicas y procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;

c) procedimientos de laboratorio: manejo ágil y seguro de las técnicas diagnósticas de dengue, incluyendo también aspectos administrativos y demás actividades relacionadas;

d) manejo, evaluación y auditoría de casos: reconocimiento temprano de casos de dengue, manejo de casos graves de dengue complicado y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;

e) comunicación institucional: trabajo en redes sociales (comunicadores sociales, organizaciones no gubernamentales estructuradas por temática, organizaciones religiosas, grupos sociales con experiencia en trabajo con residuos sólidos urbanos, entre otros), impactando en la actitud de ciudadanos y sus instituciones y acercando el trabajo de las autoridades a la ciudadanía, con participación comunitaria en las acciones sanitarias;

f) acciones específicas de trabajo conjunto con el Ministerio de Educación de la Provincia, tales como la realización de actividades didácticas y de participación de la comunidad

Municipalidades y Comunas e incluye:

a) vigilancia epidemiológica y entomológica: trabajo activo e integrado basado en un eficiente y confiable sistema de información en salud (epidemiológico y entomológico), estudios de seroprevalencia en la población con enfoque de género, monitoreo periódico de la presencia del mosquito Aedes, en espacios urbanos y rurales y desarrollo de técnicas y procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;

b) atención de los pacientes en los distintos niveles del sistema de salud provincial; reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas y cobertura especializada;

c) diagnósticos de laboratorio: manejo ágil y seguro de las técnicas diagnósticas de Dengue, Zika y Chikungunya incluyendo también aspectos administrativos y demás actividades relacionadas;

d) manejo, evaluación y

religiosas, grupos sociales con experiencia en trabajo con residuos sólidos urbanos, entre otros), impactando en la actitud de ciudadanos y sus instituciones y acercando el trabajo de las autoridades a la ciudadanía, con participación comunitaria en las acciones sanitarias;

f) Acciones específicas de trabajo en conjunto con el Ministerio de Educación de Santa Fe y Universidades con sede en la Provincia, tales como la realización de actividades didácticas y de participación de la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en el domicilio de los alumnos - campañas de hogares libres de dengue, dengue, zika y chikungunya, y

g) Herramientas de evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las acciones implementadas.

educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en el domicilio de los alumnos -campañas de hogares libres de dengue-, y
g)herramientas de evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las acciones implementadas.

auditoría de casos: reconocimiento temprano de casos de Dengue, Zika y Chikungunya, manejo de casos graves de dengue y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;

e) comunicación institucional: trabajo en redes sociales y medios (comunicadores sociales, organizaciones no gubernamentales estructuradas por temática, organizaciones religiosas, grupos sociales con experiencia en trabajo con residuos sólidos urbanos, entre otros), impactando en la actitud de ciudadanos y sus instituciones y acercando el trabajo de las autoridades a la ciudadanía, con participación comunitaria en las acciones sanitarias; y,

f) acciones específicas de trabajo en conjunto con el Ministerio de Educación y Universidades con sede en la Provincia, tales como la realización de actividades didácticas y de participación de la comunidad educativa, relacionadas con la prevención

			y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en el domicilio de los alumnos - campañas de hogares libres de dengue, dengue, zika y chikungunya, y Herramientas de evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las acciones implementadas.
<p>ARTÍCULO 4: Acciones básicas. Se consideran acciones básicas para lograr los objetivos previstos por este programa de prevención, control y erradicación de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos, las siguientes:</p> <p>a) Campañas intersectoriales: entre organismos del Estado Provincial y municipios, pudiendo involucrar a organizaciones no gubernamentales, indicando objetivos, plazos y responsables;</p> <p>b) Vinculación con la organizaciones de la sociedad civil sus redes que abordan la temática;</p> <p>c) Organización sistemática de la información para la toma de decisiones, incluyendo: aprovechamiento de conocimientos y experiencias en materia de estadísticas y censos, determinación de una línea de base, definición de un método para determinar la factibilidad de intervenciones y validación de materiales, definición de un</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Acciones básicas. Se consideran acciones básicas para lograr los objetivos previstos por este Plan Director de Lucha contra el Dengue, las siguientes:</p> <p>a) control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento, detección y control - tanto estatal como de organizaciones de la sociedad civil en cuanto así corresponda-, trabajo específico en fuentes o focos puntuales. Se priorizan basurales, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua;</p> <p>b) eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones - incluyendo inspecciones domiciliarias y la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública si fuere menester-, y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada (en particular neumáticos, recipientes de metal o plástico y botellas) y reciclaje;</p> <p>c) manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas;</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Principios directrices del Plan: Los principios directrices son los ejes desde donde se planificarán las acciones para el cumplimiento de los objetivos propuestos, a saber:</p> <p>a) eliminación de las condiciones socio ambientales que favorezcan la proliferación del mosquito vector;</p> <p>b) coordinación comunitaria efectiva, a través de actividades articuladas entre los servicios de salud provinciales con los de las Municipalidades y Comunas, como así también con las Organizaciones No Gubernamentales que se sumen a la estrategia;</p> <p>c) uniformidad de los lineamientos técnicos y medidas emanadas del Ministerio de Salud, para un cumplimiento eficiente en el territorio provincial;</p> <p>d) fortalecimiento y adecuación de la estructura de las Municipalidades y Comunas, a fin</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Acciones básicas. Las acciones básicas para lograr los objetivos previstos en el "Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos" son las siguientes:</p> <p>a) campañas intersectoriales como limpieza de predios, descacharrado y acciones de concientización y difusión, entre organismos del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas, pudiendo involucrar a organizaciones no gubernamentales;</p> <p>b) vinculación con la organizaciones de la sociedad civil y sus redes que abordan la temática;</p> <p>c) organización sistemática de la información para la toma de decisiones, incluyendo: aprovechamiento de</p>

esquema de monitoreo y determinación de una línea final (evaluación);
d)Publicación, a cargo de la autoridad de aplicación, de los indicadores de riesgo, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y demás datos de interés público relacionados con la aplicación de la presente Ley;
e)Control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento, detección y control, trabajo específico en fuentes o focos puntuales. Se priorizan basurales, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua;
f)Eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones - incluyendo inspecciones domiciliarias y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada (en particular neumáticos, recipientes de metal o plástico y botellas) y reciclaje, y
g)Manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas.

d)campañas intersectoriales: actividades concretas y específicas entre organismos del propio Estado Provincial, entre éstos y los municipios, entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, indicando objeto, plazos y responsables;
e)organización de la prestación de servicios civiles de la ciudadanía;
f)organización sistemática de la información para la toma de decisiones, incluyendo: aprovechamiento de conocimientos y experiencias en materia de estadísticas y censos, determinación de una línea de base, definición de un método para determinar la factibilidad de intervenciones y validación de materiales, definición de un esquema de monitoreo y determinación de una línea final (evaluación); y,
g)publicación a cargo de la Comisión de Seguimiento de informes periódicos que expliciten acciones ejecutadas, indicadores de impacto y demás datos de interés público relacionados con la aplicación de la presente.

de lograr la universalidad y sincronización en la aplicación del Plan; y,
e) centralización de la información y el tratamiento estadístico por parte del Ministerio de Salud.

conocimientos y experiencias en materia de estadísticas y censos, determinación de una línea de base, definición de un método para determinar la factibilidad de intervenciones y validación de materiales, definición de un esquema de monitoreo y determinación de una línea final(evaluación);
d) publicación, a cargo de la autoridad de aplicación, de los indicadores de riesgo, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y demás datos de interés público relacionados con la aplicación de la presente;
e) control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento, detección y control, trabajo específico en fuentes o focos puntuales. Se priorizan basurales, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua;
f) eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones incluyendo inspecciones domiciliarias y acuerdos institucionales para la realización inmediata de

			<p>actividades de recolección diferenciada (en particular neumáticos, recipientes de metal o plástico y botellas) y reciclaje; y,</p> <p>g) manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas.</p>
<p>ARTÍCULO 5: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe o el que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.</p>	<p align="center">CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, quien estará a cargo de la aplicación e implementación de las medidas que fueren menester en el marco del "Plan Director de Lucha contra el Dengue".</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a través del organismo que designe al efecto, quien coordinará la implementación del Plan con las áreas de salud de las respectivas Municipalidades y Comunas.</p>	<p align="center">CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. La Autoridad de Aplicación coordinará la implementación del "Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos" con las áreas de salud de las respectivas Municipalidades y Comunas.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II DISPOSICIONES OPERATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 6: Vinculación y Formación. El Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de</p>	<p>ARTÍCULO 7- Funciones. Son funciones de la Autoridad de</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de</p>

Salud tendrá un rol rector en la organización, control y fiscalización del cumplimiento del presente programa. Para ello, y a través del Programa de control de Zoonosis y Vectores, deberá:

- a) Brindar soporte, capacitación y acompañamiento a los municipios y comunas para el manejo y control de vectores;
- b) Diseñar e implementar estrategias de capacitación para el personal y equipos territoriales locales abocados a las enfermedades transmitidas por vectores;
- c) Optimizar la vigilancia de eventos de importancia en Salud Pública relacionados con la interfase animal-humano de la enfermedad;
- d) Diseñar materiales de difusión y capacitación, referidas a la prevención y el control;
- e) Colaborar con apoyo técnico ante la ocurrencia de eventos fuera de la Provincia, y
- f) Coordinar con el Ministerio de Educación el abordaje de la temática en el ámbito de su competencia.

Aplicación son:

- a) coordinar el trabajo conjunto de las estructuras de Gobierno que se convoquen a los fines del cumplimiento del Plan Director de Lucha contra el Dengue;
- b) disponer la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico censal estadístico;
- c) solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento del inmueble por razones de salubridad o riesgo sanitario;
- d) autorizar y supervisar planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente, en aquellos casos que por la magnitud del predio o los residuos sólidos depositados fuese necesario; previa intervención de las dependencias que corresponda;
- e) diseñar planes y programas de participación ciudadana; y,
- f) crear y dirigir el Comité de Seguimiento de Aplicación.

Aplicación las siguientes:

- a) coordinar las acciones de prevención, control y erradicación del mosquito vector en forma conjunta con todas las estructuras de gobierno que se convoquen a dichos fines, otorgando prioridad de trabajo a aquellas regiones o localidades con mayores casos de contagio;
- b) ejercer relevamientos domiciliarios y un control con rigor metodológico estadístico de infectados en las diversas localidades, para activar los operativos donde se registren mayor número de casos;
- c) autorizar y supervisar planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente; y,
- d) diseñar planes y programas de participación ciudadana, definir la estrategia comunicacional y todas aquellas acciones tendientes a dar cumplimiento a la presente normativa.

Aplicación son:

- a) organizar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente;
- b) brindar soporte, capacitación y acompañamiento a las Municipalidades y Comunas para el manejo y control de vectores;
- c) diseñar e implementar estrategias de capacitación para el personal y equipos territoriales locales abocados a las enfermedades transmitidas por vectores;
- d) optimizar la vigilancia de eventos de importancia en Salud Pública relacionados con la interfase animal-humano de la enfermedad;
- e) diseñar materiales de difusión y capacitación, referidas a la prevención y el control;
- f) colaborar con apoyo técnico ante la ocurrencia de eventos fuera de la Provincia;
- g) coordinar con el Ministerio de Educación el abordaje de la temática en el ámbito de su competencia;
- h) coordinar el trabajo conjunto de las estructuras de Gobierno que se convoquen a

			<p>los fines de la presente; y,</p> <p>i) disponer la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico censal estadístico.</p>
<p>ARTÍCULO 7: Relevamiento domiciliario. La autoridad de aplicación coordinará la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico, con el propósito de:</p> <p>a) Recabar información, como mínimo, en los siguientes puntos: conocimientos sobre las enfermedades dengue, zica y chikungunya y su transmisión teniendo en cuenta la variable de género; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;</p> <p>b) Suministrar información en el marco de las campañas de prevención en curso o por desarrollarse;</p> <p>c) Evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia, y</p> <p>d) Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que en virtud de los relevamientos fuere menester ejecutar.</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Relevamiento domiciliario La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de un relevamiento domiciliario, con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de:</p> <p>a)recabar información, como mínimo, en los siguientes puntos: conocimientos sobre la enfermedad del dengue y su transmisión; conocimientos sobre el vector; y, observación de criaderos reales y potenciales;</p> <p>b)suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;</p> <p>c)evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia; e,</p> <p>d)implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios -que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos- que en virtud de los relevamientos fuere menester ejecutar.</p>		<p>ARTÍCULO 10 - Relevamiento domiciliario. La Autoridad de Aplicación coordinará la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico, con el propósito de:</p> <p>a) recabar información, como mínimo, en los siguientes puntos: conocimientos sobre las enfermedades dengue, zica y chikungunya y su transmisión teniendo en cuenta la variable de género; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;</p> <p>b) suministrar información en el marco de las campañas de prevención en curso o por desarrollarse;</p> <p>c) evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia; y,</p> <p>d) implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que en</p>

			virtud de los relevamientos fuere menester ejecutar.
<p align="center">CAPÍTULO III MUNICIPIOS Y COMUNAS</p> <p>ARTÍCULO 8. La autoridad de aplicación deberá vincularse con municipios y comunas de toda la provincia a efectos de suscribir convenios de tareas y funciones, para la aplicación y cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 20 - Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos y cualquier otra organización de interés público legalmente constituidas, podrán y en su caso deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.</p>		<p align="center">CAPÍTULO IV MUNICIPALIDADES Y COMUNAS</p> <p>ARTÍCULO 12 - Convenios. La Autoridad de Aplicación suscribirá, con las Municipalidades y las Comunas de la Provincia, convenios de tareas y funciones para la aplicación y cumplimiento de la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La autoridad de aplicación deberá llevar adelante una agenda periódica de reuniones a fin de tomar conocimiento de las necesidades y propuestas de cada municipio o comuna, con el objeto de que el presente programa tenga la versatilidad suficiente para atender de manera integral las vicisitudes locales y regionales.</p>			<p>ARTÍCULO 13 - Reuniones periódicas. La Autoridad de Aplicación llevará adelante una agenda periódica de reuniones a fin de tomar conocimiento de las necesidades y propuestas de cada Municipalidad y Comuna para atender de manera integral las vicisitudes locales y regionales.</p>
<p>ARTÍCULO 10: Los municipios y comunas son los encargados de llevar a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, cementerios, cuadros de</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</p> <p>ARTÍCULO 19 - Programas Municipales y Comunales. Las Municipalidades y Comunas deberán llevar a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, cementerios, cuadros de estación, así como cualquier otro tipo de espacio de</p>	<p>ARTÍCULO 11 - Informes y estadísticas. Las Municipalidades y Comunas adheridas a la presente, deberán presentar bimestralmente informes y estadísticas de las acciones realizadas</p>	<p>ARTÍCULO 14 - Programas Municipales y Comunales. Las Municipalidades y Comunas son los encargados de llevar a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques,</p>

estación, así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras, pasajes y estaciones de transporte de pasajeros o de cargas.

Es de su competencia igualmente el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Asimismo, deberán informar y motivar a los/as ciudadanos/as a efectos de incidir positivamente en la comunidad y estimular la participación, tanto en la planificación y ejecución de las acciones sanitarias que se implementen como en la fase de evaluación de todo el proceso.

A tales fines, contarán con la colaboración, asesoramiento y coordinación de la autoridad de aplicación, tanto desde lo técnico como desde la provisión de recursos humanos y presupuestarios para el cumplimiento de los programas.

uso público, como calles, aceras, pasajes y estaciones de transporte de pasajeros o de cargas.

Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Asimismo, deberán informar y motivar a los ciudadanos a efectos de incidir positivamente en la comunidad y estimular la participación, tanto en la planificación y ejecución de las acciones sanitarias que se implementen como en la fase de evaluación de todo el proceso.

conjuntamente con los equipos de salud locales, a fin de generar un control de la correspondiente implementación de las medidas, ante el órgano que el Ministerio de Salud disponga a tal efecto.

zonas verdes, cementerios y cuadros de estación; así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras, pasajes y estaciones de transporte de pasajeros o de cargas.

Es de su competencia igualmente el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Asimismo, informarán y motivarán a los/as ciudadanos/as a efectos de incidir positivamente en la comunidad y estimular la participación, tanto en la planificación y ejecución de las acciones sanitarias que se implementen como en la fase de evaluación de todo el proceso.

A tales fines, contarán con la colaboración, asesoramiento y coordinación de la Autoridad de Aplicación, tanto desde lo técnico como desde la provisión de recursos humanos y presupuestarios para el cumplimiento de los programas.

**CAPÍTULO IV
DEBERES Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES CIUDADANAS**

CAPÍTULO III

**DE LA CIUDADANÍA -
FACULTADES DE LA
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 11: Toda persona propietaria, inquilina o poseedora a cualquier título de vivienda o inmueble en el territorio provincial, deberá adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos;
- b) Mantener debidamente seguros o protegidos - cubiertos- todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, como barriles, tanques y otros similares de agua de consumo;
- c) Manejar los residuos sólidos conforme las normativas y recomendaciones de los organismos competentes, en

ARTÍCULO 9 - Inmuebles privados.

Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el territorio provincial, procederá a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a) controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos;
- b) mantener debidamente seguros o protegidos - cubiertos- todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, como barriles, tanques y otros similares de agua de consumo;
- c) manejar los residuos sólidos conforme las normativas y recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas, sin perjuicio de

ARTÍCULO 8 - Acciones de control y prevención.

Institúyase la prevención y control del mosquito vector, que se desarrollarán a través de las siguientes acciones:

- a) control y saneamiento ambiental a nivel domiciliario, eliminando el almacenamiento de agua en tanques, barriles sin tapa o cobertura, llantas abandonadas, canaletas, canteros y todos los elementos considerados como cacharrería que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;
- b) control y saneamiento ambiental en aéreas públicas de canaletas de inmuebles y edificios públicos, tanques cisterna, aljibes, bebederos y fuentes de plazas y paseos públicos, floreros en cementerios y todos los elementos considerados cacharrerías que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;
- c) control y saneamiento ambiental de residuos abandonados en terrenos baldíos;
- d) control y saneamiento ambiental en talleres mecánicos, gomerías, industrias de la chatarrería y desarmaderos de

**DISPOSICIONES
ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO 9 - Acciones de control y prevención.

Las acciones de control y prevención del "Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos" son las siguientes:

- a) control y saneamiento ambiental a nivel domiciliario, eliminando el almacenamiento de agua en tanques, barriles sin tapa o cobertura, llantas abandonadas, canaletas, canteros y todos los elementos considerados como cacharrería que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;
- b) control y saneamiento ambiental en áreas públicas de canaletas de inmuebles y edificios públicos, tanques cisterna, aljibes, bebederos y fuentes de plazas y paseos públicos, floreros en cementerios y todos los elementos considerados cacharrerías que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;

<p>particular a lo establecido en la Ley provincial N°13.055; d) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe, y e) Permitir el ingreso de los funcionarios y personal de apoyo.</p>	<p>acciones de mayor envergadura si el volumen del residuo a eliminar así lo requiriese; d)proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe; y, e)permitir el ingreso de los funcionarios y personas de apoyo.</p>	<p>autos en donde puedan existir elementos que puedan almacenar aguas quietas y estancadas; e) control y eliminación de basureros clandestinos y la eliminación de residuos sólidos abandonados en la vía pública, en forma de recipientes, botellas y llantas, que puedan contener aguas quietas o estancadas; y, f) todas aquellas acciones complementarias que se consideren establecer a través de la reglamentación.</p>	<p>c) control y saneamiento ambiental de residuos abandonados en terrenos baldíos; d) control y saneamiento ambiental en talleres mecánicos, gomerías, industrias de la chatarrería y desarmaderos de autos en donde puedan existir elementos que puedan almacenar aguas quietas y estancadas; control y eliminación de basureros clandestinos y la eliminación de residuos sólidos abandonados en la vía pública, en forma de recipientes, botellas y llantas, que puedan contener aguas quietas o estancadas; y, e) todas aquellas acciones complementarias que se consideren establecer a través de la reglamentación.</p>
<p>ARTÍCULO 12: Lugares de concentración de público. Idénticas obligaciones a las mencionadas en el artículo anterior tendrán toda persona propietaria, inquilina o poseedora a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.</p>	<p>ARTÍCULO 10 - Inmuebles de concentración de público. Las mismas obligaciones mencionadas en el Artículo 9, tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.</p>		
<p>ARTÍCULO 13: Ingreso a lugares privados. Toda persona propietaria, inquilina o poseedora a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del territorio</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Inmuebles privados de uso público. Todo propietario, inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del territorio</p>		

provincial, deberá permitir el ingreso de los/as funcionarios/as actuantes, debidamente identificados/as, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario el personal sanitario se hará acompañar de agentes municipales o requerirá el auxilio de la fuerza pública, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

provincial, deberá permitir el ingreso de los funcionarios actuantes, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario el personal sanitario se hará acompañar de agentes municipales o requerirá el auxilio de la fuerza pública, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 14: Inmuebles deshabitados. Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados por la Autoridad de Aplicación como "Sitios de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de apercibimiento conforme a lo establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 12 - Inmuebles deshabitados. Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados por la Autoridad de Aplicación como "Sitios de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de apercibimiento. Se dejará constancia de la visita en el inmueble en cuestión, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas.
Si para la segunda inspección

	<p>tampoco se encontrara persona alguna que permita el ingreso al lugar se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.</p>		
<p>ARTÍCULO 15: Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona física o jurídica propietaria, poseedora o poseedora a cualquier título de predios baldíos o sin construir, o inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos. Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en "Sitio de Riesgo Sanitario", bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 13 - Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona física o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos, sin construir, o inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos. Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en "Sitio de Riesgo Sanitario", bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sea las que se apliquen en virtud de la presente o las que se encuadren en los regímenes locales vigentes y aplicables.</p>		
<p>ARTÍCULO 16: Neumáticos. toda cubierta de vehículo que no sea utilizada pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.</p>	<p>ARTÍCULO 14 - Neumáticos. Toda cubierta de vehículo que no sea utilizada pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. No se podrá abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o</p>		

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

cualquier otro espejo o curso de agua. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente.

ARTÍCULO 17: Acopio de chatarra. Se prohíbe mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos. Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario

ARTÍCULO 15 - Acopio de chatarra. No se podrá mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos. Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario actuará a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad -

<p>actuante procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto.</p> <p>El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.</p> <p>En caso de que la chatarra se encontrara en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.</p> <p>Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.</p> <p>En aquellos casos en que la magnitud del predio o de los residuos sólidos depositados lo requiera, la Autoridad de Aplicación, previa intervención de las dependencias que correspondan, autorizará y supervisará planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la</p>	<p>estimado conforme los precios de mercado vigentes en la plaza de que se trate-, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.</p> <p>En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.</p> <p>Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.</p>		
--	--	--	--

<p>presente Ley.</p>			
<p>ARTÍCULO 18: Acopio de botellas. Tanto los particulares como, en especial, los dueños de establecimientos de expendio cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.</p>	<p>ARTÍCULO 16 - Acopio de botellas. Tanto los particulares y en especial los dueños de establecimientos de expendio, cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.</p>		
		<p>ARTÍCULO 9 - Acciones educativas. Institúyase las siguientes acciones de educación ciudadana para la toma de conciencia sobre el Dengue y las enfermedades propagadas por el mosquito vector que se desarrollarán a través de:</p> <p>a) el dictado de talleres y capacitaciones en ámbitos públicos como escuelas, hospitales, SAMCos, entre otros; como así también, con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), asociaciones vecinales y clubes;</p> <p>b) la facilitación de campañas de prevención en lugares de mucha concentración de gente como terminales de ómnibus, espectáculos artísticos, eventos deportivos y</p>	<p>ARTÍCULO 11 - Acciones educativas. Las acciones de educación ciudadana para la toma de conciencia sobre el Dengue y las enfermedades propagadas por el mosquito vector se desarrollarán a través de:</p> <p>a) el dictado de talleres y capacitaciones en ámbitos públicos como escuelas, hospitales, SAMCos, entre otros; como así también, con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), asociaciones vecinales y clubes;</p> <p>b) la facilitación de campañas de prevención en lugares de mucha concentración de gente como terminales de</p>

		<p>otros, mediante la entrega de folletos explicativos;</p> <p>c) capacitación en promoción, prevención y control focalizado a Municipalidades y Comunas;</p> <p>d) campañas de prevención en los medios tradicionales, a través de la prensa oral y escrita, o haciendo uso de las páginas web y las diversas redes sociales; y,</p> <p>e) todas aquellas acciones complementarias que se consideren establecer a través de la reglamentación.</p>	<p>ómnibus, espectáculos artísticos, eventos deportivos y otros, mediante la entrega de folletos explicativos;</p> <p>c) capacitación en promoción, prevención y control focalizado a Municipalidades y Comunas;</p> <p>d) campañas de prevención en los medios tradicionales, a través de la prensa oral y escrita, o haciendo uso de las páginas web y las diversas redes sociales; y,</p> <p>e) todas aquellas acciones complementarias que se consideren establecer a través de la reglamentación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO 19. Programa de vacunación. De resultar aprobadas por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales vacunas para la prevención de dengue, el ministerio de salud deberá instrumentar un plan de vacunación en todo el territorio provincial, estableciendo un orden de prelación en función de criterios epidemiológicos.</p>			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 15 - Programa de vacunación. De resultar aprobadas por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales vacunas para la prevención de Dengue, la Autoridad de Aplicación instrumentará un plan de vacunación en toda la Provincia, estableciendo un orden de prelación en función de criterios</p>

			epidemiológicos.
	<p align="center">CAPÍTULO III COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APLICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 17 – Creación. Se crea un Comité de Seguimiento de Aplicación de la presente, el que será presidido por la Autoridad de Aplicación.</p>		
	<p>ARTÍCULO 18 – Integración. El Comité de Seguimiento de Aplicación estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ●un (1) representante del Ministerio de Salud; ●un (1) representante del Ministerio de Educación; ●un (1) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat; ●un (1) representante de la Ministerio de Medio Ambiente; ●un (1) representante de la Cámara de Senadores; ●un (1) representante de la Cámara de Diputados; y, ●secretario de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas. 		
<p align="center">CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 20. Modificaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las</p>	<p>ARTÍCULO 22 - Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 10 – Recursos económicos. El Ministerio de Salud de la Provincia destinará partidas presupuestarias especiales para garantizar la implementación de las acciones</p>	<p>ARTÍCULO 16 – Recursos económicos. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Autoridad de Aplicación de la presente y del Ministerio de Economía,</p>

<p>erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.</p>		<p>preventivas del Plan, facultándose la potestad del otorgamiento de recursos económicos para las Municipalidades y Comunas que adhieran a la presente y se encuentren en una región clasificada potencialmente riesgosa. Institúyase la posibilidad de otorgar aportes excepcionales para aquellas Municipalidades o Comunas que se encuentren en emergencia epidemiológica, para el abordaje conjunto de la situación.</p>	<p>asegurará las partidas presupuestarias, ordinarias y especiales para garantizar la implementación de las acciones preventivas del "Programa de Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Transmitidas por Mosquitos", facultándose la potestad del otorgamiento de recursos económicos para las Municipalidades y Comunas que a éste se adhieran y se encuentren en una región clasificada potencialmente riesgosa. Se establece la posibilidad de otorgar aportes excepcionales para aquellas Municipalidades o Comunas que se encuentren en emergencia epidemiológica, para el abordaje conjunto de la situación. Además, se proveerá, por intermedio del Laboratorio Industrial Farmacéutico SE (LIF), repelente contra mosquitos a las Municipalidades y Comunas que adhieran a la presente.</p>
	<p>ARTÍCULO 21 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 12 - Adhesión. Invítese a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 17 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Comuníquese al</p>	<p>ARTÍCULO 23 - Comuníquese al</p>	<p>ARTÍCULO 13 - Comuníquese al</p>	<p>ARTÍCULO 18 - Comuníquese al</p>

Poder Ejecutivo.	Poder Ejecutivo.	Poder Ejecutivo.	Poder Ejecutivo.
------------------	------------------	------------------	------------------